



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veinticuatro (24) de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial demandante aporta gestión notificación con devolución de no cobertura y solicita el emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. RAD.2019-00099-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO BOGOTA
Demandado:	HECTOR RAFAEL URBANO ORDOÑEZ
Radicado:	76-606-40-89-001- 2019-00099 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 202

Restrepo, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **Banco de Bogotá**, el apoderado judicial de la parte actora aporta constancias de la citación para notificación personal enviada al demandado, la cual fue devuelta por la empresa de envió toda vez que el destino de la misma se encuentra fuera del área de cobertura; como consecuencia de lo anterior la parte activa solicita el emplazamiento del señor Héctor Rafael Urbano Ordoñez con la manifestación de que ignora lugar de habitación y de trabajo del demandado.

A efectos de resolver lo anterior, y de conformidad con el estatuto procesal en su artículo 291 # 4 que expone: "**PRACTICA DE LA NOTIFICACION PERSONAL: (...) 4.** Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.(...)" ; y el artículo 293 de la misma norma, el cual contempla el emplazamiento para notificación personal: " Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.", considera esta judicatura que no accederá a ordenar el emplazamiento del señor Urbano Ordoñez en el entendido de que si bien es cierto la citación para notificación personal fue devuelta, lo fue por causales distintas a las descritas en el numeral 4 del artículo en mención.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Ahora bien, frente a la manifestación de que se ignora el lugar donde puede ser citado la persona a notificar, no puede ser admitida toda vez que con la presentación de la demanda se tiene que el lugar de notificación del demandado es Vereda la Palma finca las violetas, dirección en la que no se ha surtido la gestión de notificación por la falta de cobertura de la empresa de mensajería en el lugar.

En consecuencia, se ordenará la notificación personal del demandado por el citador del juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del Código General del Proceso, una vez se reestablezca la situación de orden público por la cual atraviesa el país actualmente.

En razón de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al emplazamiento del señor Héctor Rafael Urbano Ordoñez por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la Notificación Personal del señor Héctor Rafael Urbano Ordoñez por el citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo una vez se reestablezca la situación de orden público por la que atraviesa el país.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 37</p> <p>El auto anterior se notifica hoy 27 mayo de 2021 a las 7 AM.</p> <p> JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.</p>
--